

DECRETO NÚMERO

“POR EL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los **artículos 2°, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 78, 119, 131 de la ley 769 de 2002, y**

CONSIDERANDO

1°. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su **artículo 2°** los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados a favor de las personas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

2°. Que el **artículo 82 de la Constitución Política**, establece que **es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.**

3°. Que el **artículo 1°, inciso 2° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo primero de la ley 1383 del 2010** establece:

“...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

4°. Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte de esta ciudad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3° de la Ley 769 del 2002**, expidiendo las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos que circulan por las vías públicas de este Municipio.

5°. Que el **artículo 7° de la precitada ley**, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas, las cosas en la vía pública y privada abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientados a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

6°. Que el **artículo 78 de la ley 769 de 2002**, se refiere a las **ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES**, al consagrar lo siguiente:

“...Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.

Por su parte, el **artículo 119 de la misma ley** hace alusión a la jurisdicción y a las facultades de las autoridades de tránsito, estipulando al respecto lo siguiente:

“...Sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir,

limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

7°. Que es deber de las autoridades de tránsito garantizar la libre circulación, como principio rector del Código Nacional de tránsito. Así mismo, la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que el resto de vehículos y demás actores de la vía, dada su configuración, dimensiones, peso y características de su maniobra. Por lo tanto, **se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías**, así mismo el estacionamiento, ya que, en la actualidad en las vías principales y secundarias del Municipio de Dosquebradas, se presentan altos niveles de congestión originando un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares. Es deber de la administración municipal velar por el buen uso de las vías, racionalizando las necesidades de los ciudadanos, transportadores y comerciantes.

Con fundamento en lo expuesto el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS ARTERIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD. Regular las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento en las vías arterias principales del Municipio de Dosquebradas, en el sentido de prohibirlas entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las ocho de la noche (8:00 PM). Dicha vías arterias son las siguientes, de acuerdo con lo dispuesto por el POT vigente del Municipio de Dosquebradas:

| DIRECCIÓN RESTRICCIÓN | DESDE | HASTA |
|----------------------------------|--|--------------------------------|
| Troncal de occidente | Puente parque industrial (puente escondido) | Carrera 10 |
| Carrera 10 doble calzada | Calle 14 | Carrera 16 (AV. Simón Bolívar) |
| Carrera 16 ambas calzadas | Calle 14 | Calle 75 (entrada Júpiter) |



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS ARTERIAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD.

Regular las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento en las vías arterias secundarias del Municipio de Dosquebradas, en el sentido de prohibirlas en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 AM), hasta las nueve de la mañana (9:00 AM); entre las doce (12:00) del mediodía y las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M; y entre las cinco de la tarde (5:00 P.M), y las siete de la noche (7:00 P.M), de lunes a sábado. Las vías secundarias de acuerdo con lo dispuesto por el POT vigente del Municipio de Dosquebradas, son las siguientes:

| DIRECCIÓN RESTRICCIÓN | DE | DESDE | HASTA |
|----------------------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|
| Variante Turín La Popa | | Carrera 10 norte AV. Rio | Carrera 10 glorieta Makro |
| Carrera 16 B | | Vía La Popa | Calle 8 B |
| Calle 8 vía Frailes | | Carrera 20 | Carrera 24 Frailes |
| Calle 26 y 27 vía Frailes | | Carrera 24 Frailes | Carrera 25 |
| Carrera 25 | | Calle 26 | Transversal 21 (Carrera 23) |
| Transversal 21 | | Carrera 25 | Diagonal 25 |
| Diagonal 25 | | Transversal 21 (carrera 23) | Carrera 16 AV. Simón Bolívar |
| Calle 25 | | Carrera 16 AV. Simón Bolívar | Glorieta Postobón |
| Diagonal 26 | | Glorieta Postobón | Transversal 8 |
| Transversal 8 | | Diagonal 26 | Carrera 2 |
| Carrera 2 | | Transversal 8 | Calle 18 |
| Calle 18 | | Carrera 2 | Calle 19 |
| Calle 19 | | Calle 18 | AV. Romelia |
| Calle 34 | | Carrera 16 | Carrera 10 |
| Diagonal 25 | | Carrera 23 | UNAD |

| | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Carrera 21 | Carrera 16 AV. Simón Bolívar | Calle 48 |
| Carrera 35 A | Carrera 21 | Molivento de las villas 2 |
| Calle 49 | Carrera 16 AV. Simón Bolívar | Carrera 23 |
| Carrera 23 | Calle 49 | Calle 65 |
| Carrera 19 y 20 | Calle 67 | Carrera 17 B |
| Carrera 17 B | Carrera 20 | Bodega Colpapel |
| Calle 61 | Carrera 10 | Carrera 16 AV. Simón Bolívar |
| Calle 67 | Calle 61 | AV. Cali – Cartago |
| Calle 71 | Carrera 10 | Carrera 16 |
| Calle 8 (Nicol S.A.S.) | Vía La Popa | Carrera 9 |
| Carrera 9 | Calle 8 | Calle 15 (Servientrega) |
| Calle 15 ambos sentidos | Carrera 9 | Glorieta Makro |
| Carrera 21 | Puente Mosquera | Calle 14 |
| Calle 50 | Carrera 16 | Carrera 10 |
| Carrera 10 C | Carrera 10 | Calle 50 |

ARTÍCULO TERCERO: INGRESO DE VEHÍCULOS POR FUERZA MAYOR. Los vehículos automotores que por razones de fuerza mayor requieran ingresar al Municipio de Dosquebradas para efectuar maniobras de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías arterias principales y secundarias en los horarios expresamente prohibidos por la disposición anterior, deberán obtener un permiso especial de la autoridad de tránsito de manera posterior, y acreditar las razones de la necesidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PERMISO ESPECIAL. Para tramitar el permiso especial a que hace referencia el artículo anterior, el interesado deberá presentar:

- Solicitud de permiso indicando los motivos.
- Certificado de existencia y representación, de ser persona jurídica.
- Fotocopia del último recibo de pago del Impuesto Industria y Comercio.

Sólo cuando se haya autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá cancelar los derechos de tránsito que le sean liquidados para posteriormente reclamar dicha autorización.

PARÁGRAFO: El Municipio de Dosquebradas-Risaralda, no cuenta con regulación legal sobre Plan Tarifario por la utilización de las vías públicas referente a la ejecución de actividades de cargue, descargue y estacionamiento en vías arteriales principales y secundarias, por lo tanto, los permisos solicitados por los conductores de vehículos serán tramitados de forma gratuita. Lo anterior hasta el momento en que la instancia competente del Municipio regule las tarifas pertinentes o delegue tal facultad para hacerlo. Una vez realizada tal labor, será publicada para efectos de informar a la comunidad sobre las tarifas en mención.

ARTÍCULO QUINTO: NO LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO. Para los vehículos de la policía, cuerpos de seguridad, bomberos, ambulancias, defensa civil, aseo, tránsito y vehículos oficiales, no se limitará el estacionamiento cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones.

En todos los casos los conductores de estos vehículos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y deberán permanecer en el respectivo vehículo. Se exceptúan los que realizan las actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberán contar con permiso especial expedido por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: VEHÍCULOS DE BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y/o entidades financieras que deban efectuar actividades de cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en el presente Decreto, deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de tránsito, y tramitar un permiso especial, previa solicitud escrita, así como pagar los derechos correspondientes a los permisos especiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIÓN. En caso de incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, el conductor será sancionado según lo establecido en el **artículo 131 literal C3 de la ley 769 de 2002**, con la suma de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), por bloquear una calzada o intersección con un

vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO. Las autoridades de tránsito y de policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y de sancionar por el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo estipulado por las normas de tránsito y transporte vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y publicación; tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
Alcalde Municipal

KATHERINE GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaría de Tránsito y Movilidad

Proyectó: **CRISTIAN CAMILO MÁPURA MARÍN**
Abogado Externo-Secretaría de Tránsito y Movilidad

Revisó: **WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMÍREZ**
Asesor Externo-Despacho del Alcalde

Revisó: **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Asesor Externo-Secretaría Jurídica